Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de marzo de 2018

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en la causa Asociación de Conciliadores Laborales de la República Argentina c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ acción de amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito previsionado a fs. 34. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

1°) Que la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, al revocar la sentencia dictada en primera instancia que había rechazado *in limine* la acción de amparo, declaró la competencia de ese fuero para entender en las actuaciones principales sin que ello implicase sentar posición acerca de la legitimación de la entidad actora, de la procedencia de la acción ni de su encuadre en el reglamento de procesos colectivos. Tras esa decisión, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en representación del Estado Nacional se presentó en el expediente y articuló un recurso extraordinario federal mediante el cual, en lo esencial, procuró impugnar la competencia atribuida a la Justicia Nacional del Trabajo en desmedro del fuero federal.

2°) Que ante esa circunstancia el tribunal de alzada el 7 de junio del 2017 resolvió: "*Toda vez que el recurso de apelación no fue substanciado con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, no ha lugar a la presentación de fs. 104/120. Devuélvase la causa al Juzgado de origen. Sin perjuicio de las facultades que le asisten al presentante para hacer valer sus derechos en la instancia anterior*" (auto que se encuentra registrado en el Sistema Lex100). Contra esa decisión el peticionario interpuso el presente recurso de hecho.

3°) Que la queja resulta formalmente admisible. La providencia que mediante ella se impugna desestimó, sin mayor fundamento, el recurso extraordinario que interpuso el organismo

estatal contra el fallo que declaró la competencia de la justicia laboral y, por ende, importó la denegación del fuero federal al que aquel tendría derecho dada su condición de sujeto de derecho público estatal, pese a que esa circunstancia constituía motivo bastante para habilitar la instancia excepcional del art. 14 de la ley 48 y que sería insusceptible, en principio, de ser replanteada ante el juez de origen (art. 16 de la ley 16.986), no fue tomada en consideración por el tribunal de alzada lo que torna descalificable su decisión.

Por ello, se hace lugar a la queja y se declara mal denegado el recurso extraordinario. Ofíciese a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo con copia de la presente a fin de que, previa sustanciación, se expida nuevamente sobre la viabilidad de la apelación extraordinaria con arreglo a la presente. Exímase del depósito. Hágase saber a las partes y resérvese la queja para su oportuna agregación al expediente principal.



JUAN CARLOS MAQUEDA

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, al revocar la sentencia dictada en primera instancia que había rechazado *in limine* la acción de amparo, declaró la competencia de ese fuero para entender en las actuaciones principales sin que ello implicase sentar posición acerca de la legitimación de la entidad actora, de la procedencia de la acción ni de su encuadre en el reglamento de procesos colectivos. Tras esa decisión, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en representación del Estado Nacional se presentó en el expediente y articuló un recurso extraordinario federal mediante el cual, en lo esencial, procuró impugnar la competencia atribuida a la Justicia Nacional del Trabajo en desmedro del fuero federal.

2°) Que ante esa circunstancia el tribunal de alzada el 7 de junio del 2017 resolvió: "*Toda vez que el recurso de apelación no fue substanciado con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, no ha lugar a la presentación de fs. 104/120. Devuélvase la causa al Juzgado de origen. Sin perjuicio de las facultades que le asisten al presentante para hacer valer sus derechos en la instancia anterior*" (auto que se encuentra registrado en el Sistema Lex100). Contra esa decisión el peticionario interpuso el presente recurso de hecho.

3°) Que la queja resulta formalmente admisible. La providencia que mediante ella se impugna desestimó, sin mayor

fundamento, el recurso extraordinario que interpuso el organismo estatal contra el fallo que declaró la competencia de la justicia laboral y, por ende, importó la denegación del fuero federal al que aquel tendría derecho dada su condición de sujeto de derecho público estatal, pese a que esa circunstancia constituía motivo bastante para habilitar la instancia excepcional del art. 14 de la ley 48.

Por ello, se hace lugar a la queja y se declara mal denegado el recurso extraordinario. Ofíciese a la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo con copia de la presente a fin de que, previa sustanciación, se expida nuevamente sobre la viabilidad de la apelación extraordinaria con arreglo a la presente. Exímase del depósito. Hágase saber a las partes y resérvese la queja para su oportuna agregación al expediente principal.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por los **Dres. Jorge Martín Ferraro y Ricardo Luis Lanzelotti, por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 60.**